RESOLUCIÓN No. 3355 03 NOV 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ESTABLECIMIENTO FORESTAL, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No.0576 DE 2025 *"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"* (POC-00192-24)

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director General de la CAM de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, se tiene en cuenta lo siguiente,

CONSIDERANDO

- **Resolución CAM No.0576 del 07 de marzo de 2025**

Mediante Resolución CAM No. 0576 de fecha 07 de marzo de 2025, la Dirección Territorial Norte, resolvió:

"(...)

(...) ARTICULO PRIMERO: *OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE a la persona jurídica EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P, con Nit No. 891.180.010-8 representado legalmente por el señor Andrés Eduardo Charry Guilombo identificado con cedula de ciudadanía No. 7.722.713 expedida en Neiva (H), o quien haga sus veces; sobre la fuente hídrica Río Las Ceibas que discurre por el municipio de Neiva, para para la ejecución de la obra "Cabezal de descarga de aguas lluvias", compuesta por una estructura de disipación Dentellón de 0.40 x 0.6 m, aletas con base de 1.3 m y altura de muros de 1.2 m y 2 m y un muro pantalla de 2 m de altura y 1.79 m de base, la cual hace parte del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL BARRIO RODRIGO LARA, COMUNA 1 DEL MUNICIPIO DE NEIVA DEPARTAMENTO DEL HUILA", ubicado Barrio Rodrigo Lara de la comuna No. 1 en el Casco Urbano del municipio de Neiva, departamento del Huila; en los siguientes puntos, coordenadas y condiciones:*

Obra	FUENTE HIDRICA	Municipio Neiva	COORDENADAS	
			ESTE	NORTE
Cabezal de descarga de aguas lluvias	Rio Ceibas	Casco Urbano	863714	816529

Fuente: Resolución 0576 del 07 de marzo de 2025

PARAGRAFO PRIMERO: *El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones enunciadas en el presente Acto Administrativo y en el Concepto Técnico No. 216 de fecha 27 de febrero de 2025, el cual hace parte integral de la presente Resolución.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *El plazo de ejecución de las obras del presente permiso para la ocupación de cauce permanente, se concede por el término de DOCE (12) MESES, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.* ***(...)***

(...) ARTICULO CUARTO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL. *El beneficiario del permiso deberá realizar una reforestación activa de 100 metros cuadrados, para lo cual deberá establecerse en áreas que pertenezcan a la zona hidrográfica del rio Las Ceibas en el municipio de Neiva, cumpliendo además con los siguientes requerimientos:*

a) Establecer como mínimo 100 individuos forestales teniendo en cuenta el área aproximada de ocupación de cauce y área de influencia.
b) La Reforestación debe ser con especies forestales protectoras - productoras, buscando generar hábitats y sitios de alimentación para fauna.
c) El establecimiento de individuos forestales debe contar con unas alturas mínimas no inferiores a 50 cm que conserven buen estado físico y sanitario.
d) Garantizar y planificar seguimientos por los primeros tres años.
e) En caso de que seleccionen predios privados presentar actas firmadas por los propietarios para garantizar la conservación del área.

- *Para la plantación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

a) El individuo forestal debe estar en buen estado fitosanitario.
b) El ahoyado debe ser de 0.30 X 0.30 de ancho por 0.30 de profundidad, aplica: fertilizantes de origen orgánico, que garanticen la supervivencia de las especies, con condiciones fitosanitarias optimas y de vigor.
c) Aplicar hidroretenedor para garantizar la humedad requerida para el desarrollo de la planta.
d) Garantizar el control fitosanitario (control de plagas y enfermedades).
e) Tener en cuenta el sistema de riego a utilizar.
f) El porcentaje de mortalidad que será manejado no deberá ser superior al 10%, en caso contrario deberá realizarse el replante o resiembra.

PARAGRAFO: *El termino establecido para el cumplimiento de la medida compensatoria relacionada con la actividad de restauración activa tres (3) años y/o hasta que los individuos alcancen una altura mínima de 1.5 m de altura, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las cuales deberán ser ejecutadas de la siguiente manera:*

- *Dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. para la presentación del correspondiente plan de establecimiento forestal, el cual deberá ser aprobado por esta Corporación.*
- *En el primer año para realizar el establecimiento y resiembra correspondiente.*
- *En el segundo y tercer año deberá realizar los respectivos mantenimientos. Presentando un informe semestral sobre el cumplimiento de la medida compensatoria.*

(...)"

El día 03 de marzo de 2026 se realizó la visita de seguimiento a la Resolución No. 0576 del 07 de marzo de 2025, por la cual se otorga un permiso de Ocupación de Cauce Permanente sobre la fuente hídrica denominada Rio Las Ceibas a l**a persona jurídica EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, Nit 891.180.010-8. ubicado en las Coordenadas 863714E – 816529Nen el Barrio Rodrigo Lara – del Municipio de Neiva (Huila). Resultado del seguimiento se elaboró el concepto técnico No. 0647 del 05 de marzo de 2025 y se emitió

el requerimiento mediante Radicado CAM No. 2026-E 8476 del 19 de marzo de 2026 respecto al cumplimiento de la medida de compensación.

- **Plan de Establecimiento Forestal**

Mediante radicado No. 2026-E9173 de fecha 17 de abril de 2026, la **EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.** identificad con Nit 891.180.010-8, representada legalmente por el señor Andrés Eduardo Charry Guilombo identificado con cedula de ciudadanía No. 7.722.713 expedida en Neiva (H), realiza la entrega de la documentación, con el propósito de dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo Cuarto de la Resolución CAM No. 0576 del 07 de marzo de 2025.

Una vez evaluada la información se emite requerimiento mediante Radicado CAM No. 2026-S 11358 del 21 de abril de 2026.

Mediante Radicado CAM No. 2026-E 10190 del 28 de abril de 2026, las **EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, identificado con Nit 891.180.010-8 y representada legalmente por el señor Andrés Eduardo Charry Guilombo, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.722.713 expedida en Neiva - Huila, realiza la entrega formal del documento Plan de Establecimiento Forestal. Una vez evaluada la información se emite requerimiento mediante Radicado CAM No. 2026-S 20121 del 01 de julio de 2026.

Que el día 09 de julio del 2026 mediante Radicado CAM No. 2026-E 16594 09 de julio del 2026, la **EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P., identificado con Nit 891.180.010-8** allega documento *"PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y MANEJO FORESTAL (PEMF), EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 576 DEL 07 DE MARZO DE 2025"*.

En virtud de lo anterior, se emitió por parte de los profesionales encargados informe de visita y concepto técnico No.3298 de fecha 07 de septiembre de 2026, en el cual se resalta lo siguiente:

"(...)

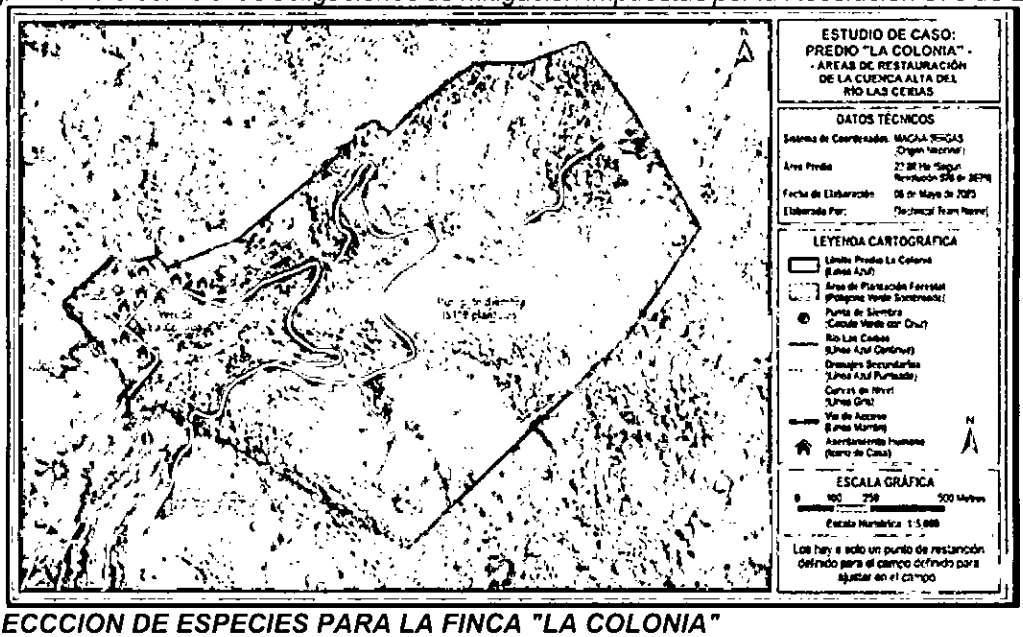
2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

✓ ***REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN***

LOCALIZACION DEL ÁREA A ESTBALCER PREDIO "LA COLONIA"

Para llegar al predio La Colonia desde el casco urbano de Neiva, se debe realizar un desplazamiento hacia el oriente siguiendo la vía principal que bordea la cuenca del Río Las Ceibas, atravesando inicialmente el corregimiento de Río Ceibas hacia las veredas de San Antonio y Pueblo Nuevo. Este trayecto, de aproximadamente 38 kilómetros, requiere el uso de vehículos de tracción 4x4 debido a que, a medida que se asciende a la zona alta, la vía se convierte en un carreteable de montaña con pendientes pronunciadas y condiciones de terreno afirmado que pueden verse afectadas por la alta pluviosidad del sector. Tras un recorrido técnico de entre 2.5 a 3 horas, se accede al predio que se localiza en un rango altitudinal estratégico entre los 2.100 y 2.300 m.s.n.m., ubicándose plenamente en el piso térmico frío.

Desde el punto de vista ecológico, el área seleccionada se clasifica como Bosque Andino o de Niebla, un ecosistema vital que actúa como regulador hídrico para el acueducto de la ciudad. El entorno se caracteriza por una alta humedad atmosférica y una precipitación anual que supera los 2.000 mm, lo que favorece la presencia de suelos de origen volcánico ricos en materia orgánica pero altamente vulnerables a la erosión. El lote específico para la siembra de las 100 plántulas presenta un relieve de ladera con pendientes moderadas, donde la vegetación nativa existente ha sido intervenida, justificando técnicamente la necesidad de restauración. Esta intervención busca establecer un núcleo de conservación con especies como el Encenillo y el Aliso para asegurar el amarre del suelo y la protección de los nacimientos de agua, dando cumplimiento efectivo a las obligaciones de mitigación impuestas por la Resolución 576 de 2025.



SELECCCION DE ESPECIES PARA LA FINCA "LA COLONIA"

Para garantizar el éxito de la compensación forestal en la zona alta de la cuenca del Río Las Ceibas, se han seleccionado especies con funciones ecológicas específicas:

- ***Encenillo (Weinmannia tomentosa):** Es una especie clave en los bosques de niebla. Sus hojas y musgos asociados captan la humedad atmosférica, contribuyendo directamente al caudal del río. Además, su sistema radicular es sumamente eficiente para prevenir deslizamientos en terrenos pendientes.*

- ***Aliso (Alnus acuminata):** Es una especie que permia recuperación de suelos y crecimiento rápido.Justificación: Actúa como especie "nodriza". Al fijar nitrógeno atmosférico en el suelo, mejora la fertilidad de terrenos degradados, facilitando que otras especies nativas más lentas puedan establecerse con éxito.*

- ***Roble de Tierra Fría (Quercus humboldtii):** es una especie que Estructura de bosque y captura de carbono.Es una especie clímax de larga vida que proporciona estabilidad a largo plazo al ecosistema. Sus bellotas son una fuente de alimento vital para la fauna silvestre de la zona alta (aves y pequeños mamíferos).*

- ***Cedro Montañés (Cedrela montana):** Diversidad biológica y calidad forestal, la cual aporta variabilidad genética al proyecto de restauración. Su crecimiento vertical y madera*

resistente ayudan a crear el dosel superior del bosque, necesario para proteger a las especies de sotobosque del sol directo y las heladas.

- ***Pino Romeron (Retrophyllum rospigliosii):*** *es una especie que tiene como función de Protección de nacimientos de agua. Como única conífera nativa de Colombia, es una especie de altísimo valor de conservación. Su presencia en la finca garantiza una protección duradera en las zonas de recarga hídrica debido a su gran longevidad.*

Cuadro de especies seleccionadas

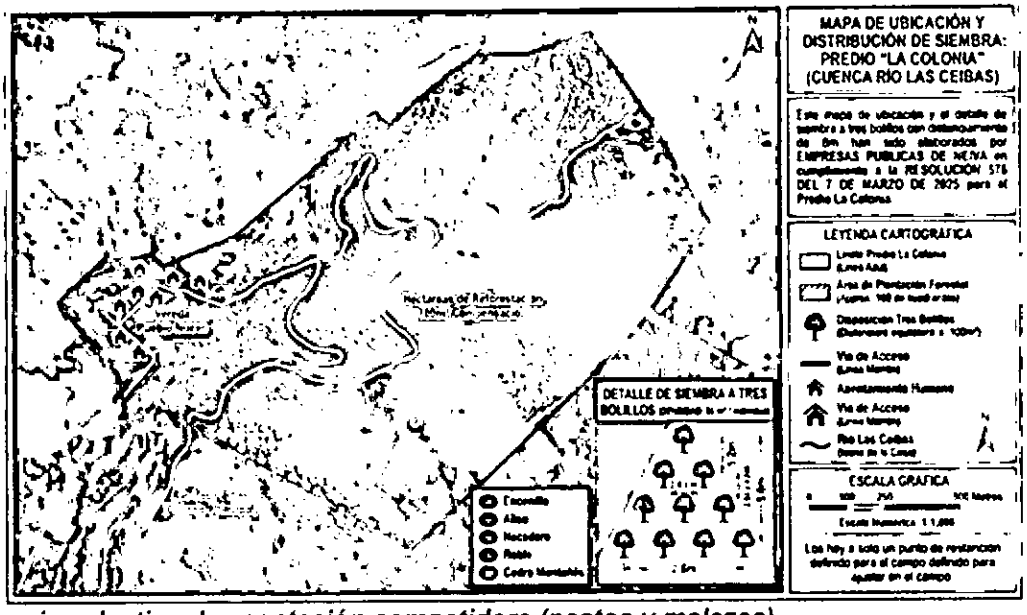
Especie (Nombre Común)	Nombre Científico	Función Principal	Zona de Siembra
Encenillo	*Weinmannia tomentosa*	Regulación Hídrica	Laderas húmedas
Aliso	*Alnus acuminata*	Mejora de suelos	Zonas abiertas
Nacedero	*Trichanthera gigantea*	Control de erosión	Riberas y nacimientos
Roble	*Quercus humboldtii*	Estructura Boscosa	Zonas de protección

LABORES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ESPECIES

Densidad de siembra

El establecimiento de las especies forestales nativas (Weinmannia tomentosa, Alnus acuminata, Quercus humboldtii, entre otras) se proyecta bajo un arreglo espacial de tres bolillos (triángulo equilátero) con una distancia de 6.0 metros entre individuos. Desde la perspectiva de la dasonomía y la ecología de la restauración, esta configuración maximiza la eficiencia en la ocupación del sitio en comparación con los marcos ortogonales tradicionales, incrementando la cobertura de copa por unidad de superficie en aproximadamente un 15%. Al disponer las plantas en vértices alternos, se optimiza la interceptación de la radiación solar y el aprovechamiento de los nutrientes del suelo andino, acelerando el cierre del dosel propuesto para el Año 2.

En el contexto de restauración activa en zonas de pendiente y alta pluviosidad de la cuenca alta del Río Las Ceibas, esta densidad de siembra media-alta es técnicamente idónea: provee un anclaje mecánico radicular entrelazado que favorece la estabilidad geotécnica y el amarre de taludes, sin inducir a una competencia intraespecífica temprana por luz o espacio vital, garantizando así un desarrollo vigoroso e índices de supervivencia superiores al 90% exigidos por la CAM.



Limpia selectiva de vegetación competidora (pastos y malezas)

Consiste en la eliminación selectiva de vegetación competidora (pastos y malezas) en el área en un 1.5 m2, alrededor de la plántula establecida, esta actividad se realiza de forma manual para evitar la erosión del suelo altoandino, preparando el espacio para la distribución de las plántulas y facilitando la movilidad de los operarios en las pendientes del predio.

Plateo

Es la limpieza manual en forma de círculo (plato) con un radio mínimo de 0.50 metros alrededor de cada una de las 100 plántulas. Su función técnica es eliminar la competencia por luz, agua y nutrientes en la zona radicular, facilitando la infiltración del agua y la aplicación posterior de abonos.

Control Fitosanitario

Actividad de vigilancia y control para prevenir el ataque de plagas (como la hormiga arriera) y enfermedades fúngicas que proliferan por la alta humedad de la zona de niebla. Incluye la aplicación técnica de los insumos (punto 8 del presupuesto) de manera localizada y segura para no afectar la fauna silvestre.

Fertilización

Aplicación de fertilizantes orgánicos (punto 7) en el área del plato. Esta labor busca compensar la acidez natural de los suelos de la cuenca alta y aportar los nutrientes necesarios (Nitrógeno, Fósforo y Potasio) para que el material vegetal alcance un desarrollo vigoroso durante sus etapas críticas de crecimiento.

Reposición de Material Vegetal (Resiembra)

Actividad operativa para reemplazar aquellos individuos que no sobrevivieron al trasplante o al clima. Esta labor garantiza que se mantenga el inventario de 100 árboles vivos exigidos por la resolución, asegurando que la mortalidad final sea inferior al 10% establecido en el Artículo Cuarto.

PLAN DE MANEJO Y MANTENIMIENTO SILVICULTURAL (3 AÑOS)

Manejo de Competencia (Plateo Técnico)

- *Cada 3 meses durante el primer año; cada 6 meses en los años 2 y 3.*
- *Se realizará una limpieza a 50 cm libres de malezas. Esta labor es crítica para evitar que las gramíneas "ahoguen" a las plántulas y para reducir el riesgo de incendios forestales.*

Plan de Fertilización de Mantenimiento

- *Año 1: Refuerzo con elementos menores al mes 6 para estimular el crecimiento vertical.*
- *Año 2 y 3: Aplicación de materia orgánica anual para fortalecer la estructura radicular que servirá de amarre al talud.*

Control Fitosanitario Integrado (MIP)

- ***Hormiga Arriera (Atta spp.):** Instalación de barreras físicas (plásticos o espumas) en la base del tallo y aplicación de cebo granulado en caminos activos externos al área de siembra.*
- ***Patógenos Foliares:** Monitoreo de manchas necróticas. En caso de ataque severo, se usarán caldos minerales (caldo bordelés) permitidos en zonas de protección hídrica.*

Protocolo de Resiembra (Garantía de Supervivencia)

- *Se realizará un censo de mortalidad a los 45 días de la siembra.*
- *Siguiendo el presupuesto (Ítem 6), se cuenta con un 10% de stock para reposición. La meta obligatoria es mantener 100 individuos vivos al finalizar cada año de seguimiento.*

INDICADORES DE SEGUIMIENTO PARA LA CAM (ICA)
Para los informes de cumplimiento ambiental, se medirán:

1. ***Porcentaje de Sobrevivencia:** (Árboles vivos / 100) * 100.*

2. ***Incremento en Altura (IMA):** Medición desde el cuello hasta el ápice terminal.*

3. ***Estado Fitosanitario:** Calificación cualitativa (Bueno, Regular, Malo).*

Cronograma de actividades

Cronograma Año 1: Establecimiento y Consolidación

El primer año es crítico para el anclaje radicular y la adaptación al clima de la cuenca alta.

Actividad Técnica/ Año1/mes	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
Limpia y Ahoyado (0.30m³)	X											
Siembra y Fertilización Orgánica	X											
Aplicación de Hidroretenedor	X											
Plateo Técnico (Radio 0.50m)			X			X			X			X
Control Fitosanitario (Hormiga/Hongos)		X		X		X		X		X		X
Evaluación de Supervivencia (Censo)			X						X			
Resiembra (Reposición de Material)				X						X		
Entrega de Informe ICA Semestral												

Cronograma Año 2

Objetivo: *En este periodo el objetivo es el cierre de dosel y el control de competencia con gramíneas.*

Actividad Técnica	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Plateo y Limpia Selectiva			X						X			
Control Fitosanitario Preventivo	X			X			X			X		
Fertilización de Refuerzo (NPK Orgánico)			X						X			
Monitoreo de Altura y Vigor						X						X
Resiembra						X						
Entrega de Informe ICA Anual												X

CRONOGRAMA AÑO 3: SOSTENIBILIDAD Y ENTREGA FINAL

El último año busca garantizar que los individuos sean autosuficientes antes de la entrega final a la CAM.

Actividad Técnica	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Plateo de Coronación						X						
Control Fitosanitario Final			X						X			
Fertilización Orgánica Final			X									
Censo Final de Supervivencia (>90%)										X		
Registro Fotográfico Evolutivo										X		X
Informe Final de Compensación (Cierre)												X

Conclusiones

La estrategia de compensación ambiental diseñada para dar cumplimiento a la Resolución No. 576 de 2025 se fundamenta en un rigor técnico que trasciende la simple siembra de individuos. Se concluye que la selección de la Finca La Colonia, en la cuenca alta del Río Las Ceibas, representa una medida de mitigación de alto impacto positivo, toda vez que la restauración de estos 100 metros cuadrados con especies altoandinas como el Encenillo y el Aliso actúa directamente sobre la regulación hídrica y la estabilidad de los suelos que abastecen el acueducto de Neiva.

La implementación de biotecnologia, mediante el uso de hidroretenedores y fertilización orgánica en ahoyados de 0.30x0.30 m, garantiza que la infraestructura verde establecida sea resiliente ante las variaciones climáticas y cumpla con la función protectora-productora exigida por la autoridad ambiental, asegurando que la ocupación de cauce autorizada en el Barrio Rodrigo Lara sea compensada con un incremento real en la calidad ecosistémica de la cuenca.

Compromiso de Entrega y Sostenibilidad Empresas Públicas de Neiva E.S.P. (Las Ceibas)

En su calidad de solicitante, asume formalmente el compromiso de garantizar la supervivencia y el desarrollo de los 100 individuos forestales establecidos, bajo los estándares de calidad fitosanitaria y vigor definidos en el Artículo Cuarto de la resolución. Para ello, se compromete a ejecutar un plan de mantenimiento y monitoreo riguroso durante los próximos tres (3) años, asegurando que el índice de mortalidad no supere el 10% mediante labores de plateo, control de plagas y resiembras oportunas. Asimismo, se garantiza la presentación periódica de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) ante la CAM,

3. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluada la información presentada mediante los radicados No. ***2026-E 10190 del 28 de abril de 2026 Y*** *Radicado CAM No. 2026-E 16594 09 de julio del 2026, la persona jurídica* ***EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.****, identificado con Nit 891.180.010-8 y representada legalmente por el señor Andrés Eduardo Charry Guilombo, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.722.713 expedida en Neiva - Huila, allega el documento denominado* ***"PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y MANEJO FORESTAL (PEMF), EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 576 DEL 07 DE MARZO DE 2025",*** *y teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la* ***Resolución CAM No. 0576 del 07 de marzo de 2025****, específicamente las contenidas en su Artículo Cuarto, mediante la cual se otorgó el permiso de ocupación de cauce*

para la construcción del cabezal de descarga de Aguas Lluvias del Barrio Rodrigo Lara, del municipio de Neiva del departamento del Huila, se conceptúa lo siguiente:

*Se considera viable aprobar el documento "**PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y MANEJO FORESTAL (PEMF), EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 576 DEL 07 DE MARZO DE 2025**", toda vez que, de acuerdo con la evaluación técnica realizada, cumple con las especificaciones requeridas para dar cumplimiento a la medida de compensación ambiental establecida en la **Resolución CAM No. 0576 del 07 de marzo de 2025**.*

*La aprobación del **"PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y MANEJO FORESTAL (PEMF), EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 576 DEL 07 DE MARZO DE 2025"** estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones y recomendaciones técnicas:*

a) ***Ejecución y seguimiento:** La CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P. deberá garantizar la ejecución del plan de reforestación conforme a las especificaciones técnicas, cronograma y áreas establecidas en el documento aprobado, asegurando la supervivencia mínima de los individuos no superando la mortalidad del 10%.*

b) ***Especies vegetales:** Las especies seleccionadas deberán corresponder a **flora nativa de la región**, priorizando aquellas que contribuyan a la recuperación de la estructura y funcionalidad ecológica del ecosistema ripario asociado al Rio Las Ceibas.*

c) ***Informe de avances:** La entidad deberá presentar ante la autoridad ambiental competente **informes técnicos semestrales** sobre el avance de la ejecución, que incluyan registros fotográficos georreferenciados, inventario de especies sembradas, porcentaje de supervivencia y mantenimiento realizado, según lo indicado en la Resolución CAM No. 0576 del 07 de marzo de 2025, Artículo Cuarto:*

(...)

- *En el primer año para realizar el establecimiento y resiembra correspondiente.*
- *En el segundo y tercer año deberá realizar los respectivos mantenimientos. Presentando un informe semestral sobre el cumplimiento de la medida compensatoria. (...)*

d) ***Mantenimiento y reposición:** Las **CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.** deberá realizar las actividades de **mantenimiento, riego, control de arvenses y reposición de individuos muertos** durante un periodo mínimo de **dos (2) años** contados a partir de la fecha de siembra.*

e) *El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2019 o la norma que le adicione, modifique o sustituya, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la entidad ambiental.*

4. RECOMENDACIONES

- *Se recomienda dar traslado del presente concepto junto con el expediente POC-00192-24 al profesional en derecho de la Dirección Territorial Norte para su respectivo trámite.*
- *Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.*

(...)"

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM Y DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE

Tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, ocupación del cauce, establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución 104 de 2019, la Resolución 466 de 2020, la Resolución 2747 de 2022 y la Resolución 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales, luego es competente para adelantar el presente trámite.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para evaluar y aprobar el Plan de Establecimiento Forestal presentado por las **EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, identificado con Nit 891.180.010-8 y representada legalmente por el señor Andrés Eduardo Charry Guilombo, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.722.713 expedida en Neiva - Huila, para dar alcance a la medida de compensación impuesta, en el artículo cuarto de la Resolución No.0576 del 07 de marzo de 2025,

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

La Constitución Política de Colombia en su artículo 8, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación. El articulo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El articulo 80 la Carta Política, dispone que "(...) El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"

Mediante Resolución CAM No.0576 de fecha 07 de marzo de 2025, esta Corporación otorgo permiso de ocupación de cauce a la las **EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, identificado con Nit 891.180.010-8 y representada legalmente por el señor Andrés Eduardo Charry Guilombo, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.722.713 expedida en Neiva - Huila en el cual resolvió:

"(...)

*(...) **ARTICULO CUARTO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL.** El beneficiario del permiso deberá realizar una reforestación activa de 100 metros cuadrados, para lo cual deberá establecerse en áreas que pertenezcan a la zona hidrográfica del rio Las Ceibas en el municipio de Neiva, cumpliendo además con los siguientes requerimientos:*

a) Establecer como mínimo 100 individuos forestales teniendo en cuenta el área aproximada de ocupación de cauce y área de influencia.
b) La Reforestación debe ser con especies forestales protectoras - productoras, buscando generar hábitats y sitios de alimentación para fauna.
c) El establecimiento de individuos forestales debe contar con unas alturas mínimas no inferiores a 50 cm que conserven buen estado físico y sanitario.
d) Garantizar y planificar seguimientos por los primeros tres años.
e) En caso de que seleccionen predios privados presentar actas firmadas por los propietarios para garantizar la conservación del área.

- *Para la plantación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

a) El individuo forestal debe estar en buen estado fitosanitario.
b) El ahoyado debe ser de 0.30 X 0.30 de ancho por 0.30 de profundidad, aplica: fertilizantes de origen orgánico, que garanticen la supervivencia de las especies, con condiciones fitosanitarias optimas y de vigor.
c) Aplicar hidroretenedor para garantizar la humedad requerida para el desarrollo de la planta.
d) Garantizar el control fitosanitario (control de plagas y enfermedades).
e) Tener en cuenta el sistema de riego a utilizar.
f) El porcentaje de mortalidad que será manejado no deberá ser superior al 10%, en caso contrario deberá realizarse el replante o resiembra.

***PARAGRAFO:** El termino establecido para el cumplimiento de la medida compensatoria relacionada con la actividad de restauración activa tres (3) años y/o hasta que los individuos alcancen una altura mínima de 1.5 m de altura, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las cuales deberán ser ejecutadas de la siguiente manera:*

- *Dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. para la presentación del correspondiente plan de establecimiento forestal, el cual deberá ser aprobado por esta Corporación.*
- *En el primer año para realizar el establecimiento y resiembra correspondiente.*
- *En el segundo y tercer año deberá realizar los respectivos mantenimientos. Presentando un informe semestral sobre el cumplimiento de la medida compensatoria.*

(...)"

CONSIDERACIONES FINALES

Aterrizados en el caso bajo análisis, mediante Resolución CAM No.0576 del 07 de marzo de 2025, la Dirección Territorial Norte de la CAM, otorgó permiso de Ocupación de Cauce las **EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, identificado con Nit 891.180.010-8 y representada legalmente por el señor Andrés Eduardo Charry Guilombo, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.722.713 expedida en Neiva - Huila, o quien haga sus veces, sobre la fuente hídrica Rio Las Ceibas que discurre por el municipio de Neiva, para para la ejecución de la obra "Cabezal de descarga de aguas lluvias", compuesta por una estructura de disipación Dentellón de 0.40 x 0.6 m, aletas con base de 1.3 m y altura de muros de 1.2

m y 2 m y un muro pantalla de 2 m de altura y 1.79 m de base, la cual hace parte del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL BARRIO RODRIGO LARA, COMUNA 1 DEL MUNICIPIO DE NEIVA DEPARTAMENTO DEL HUILA", ubicado Barrio Rodrigo Lara de la comuna No. 1 en el Casco Urbano del municipio de Neiva, departamento del Huila"; como se indica a continuación:

> ***"ARTICULO PRIMERO:*** *OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE a la persona jurídica EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P, con Nit No. 891.180.010-8 representado legalmente por el señor Andrés Eduardo Charry Guilombo identificado con cedula de ciudadanía No. 7.722.713 expedida en Neiva (H), o quien haga sus veces; sobre la fuente hídrica Rio Las Ceibas que discurre por el municipio de Neiva, para para la ejecución de la obra "Cabezal de descarga de aguas lluvias", compuesta por una estructura de disipación Dentellón de 0.40 x 0.6 m, aletas con base de 1.3 m y altura de muros de 1.2 m y 2 m y un muro pantalla de 2 m de altura y 1.79 m de base, la cual hace parte del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL BARRIO RODRIGO LARA, COMUNA 1 DEL MUNICIPIO DE NEIVA DEPARTAMENTO DEL HUILA", ubicado Barrio Rodrigo Lara de la comuna No. 1 en el Casco Urbano del municipio de Neiva, departamento del Huila; en los siguientes puntos, coordenadas y condiciones:*

Obra	FUENTE HIDRICA	Municipio Neiva	COORDENADAS	
			ESTE	NORTE
Cabezal de descarga de aguas lluvias	Rio Ceibas	Casco Urbano	863714	816529

Fuente: Resolución 0576 del 07 de marzo de 2025

> ***PARAGRAFO PRIMERO:*** *El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones enunciadas en el presente Acto Administrativo y en el Concepto Técnico No. 216 de fecha 27 de febrero de 2025, el cual hace parte integral de la presente Resolución.*
>
> ***PARAGRAFO SEGUNDO:*** *El plazo de ejecución de las obras del presente permiso para la ocupación de cauce permanente, se concede por el término de DOCE (12) MESES, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.* ***(...)****".*

Según la Resolución No.0576 del 07 de marzo de 2025, en su artículo cuarto, el permiso de ocupación de cauce estipulo como medida de compensación ambiental realizar una reforestación activa, para esto debería presentar a la CAM un Plan de Establecimiento Forestal para su aprobación por parte de la Autoridad Ambiental.

Que, a fin de adoptar una decisión de fondo frente a la aprobación del Plan de Establecimiento Forestal, en virtud de lo expuesto en el artículo cuarto de la Resolución No. 0576 de 2025, una vez verificada la información allegada, la Dirección Territorial Norte profirió informe de visita y concepto técnico - Acta No.3298 de fecha 07 de septiembre de 2026, en el cual se dio la viabilidad de aprobación del PLAN DE ESTABLECIMIENTO FORESTAL PARA LA COMPENSACIÓN AMBIENTAL DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO BAJO LA RESOLUCIÓN No.0576 de 2025, presentado por las **EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, identificado con Nit 891.180.010-8 y

representada legalmente por el señor Andrés Eduardo Charry Guilombo, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.722.713 expedida en Neiva - Huila, o quien haga sus veces, como medida de compensación ambiental del permiso de ocupación de cauce, en donde el beneficiario del permiso deberá realizar la reforestación activa con mínimo cien (100) individuos forestales, la cual está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones y recomendaciones técnicas:

a) **Ejecución y seguimiento:** La CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P. deberá garantizar la ejecución del plan de reforestación conforme a las especificaciones técnicas, cronograma y áreas establecidas en el documento aprobado, asegurando la supervivencia mínima de los individuos no superando la mortalidad del 10%.

b) **Especies vegetales:** Las especies seleccionadas deberán corresponder a flora nativa de la región, priorizando aquellas que contribuyan a la recuperación de la estructura y funcionalidad ecológica del ecosistema ripario asociado al Rio Las Ceibas.

c) **Informe de avances:** La entidad deberá presentar ante la autoridad ambiental competente informes técnicos semestrales sobre el avance de la ejecución, que incluyan registros fotográficos georreferenciados, inventario de especies sembradas, porcentaje de supervivencia y mantenimiento realizado, según lo indicado en la Resolución CAM No. 0576 del 07 de marzo de 2025, Artículo Cuarto:

(...)
- *En el primer año para realizar el establecimiento y resiembra correspondiente.*
- *En el segundo y tercer año deberá realizar los respectivos mantenimientos. Presentando un informe semestral sobre el cumplimiento de la medida compensatoria. (...)*

d) **Mantenimiento y reposición:** Las CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P. deberá realizar las actividades de mantenimiento, riego, control de arvenses y reposición de individuos muertos durante un periodo mínimo de dos (2) años contados a partir de la fecha de siembra.

e) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2019 o la norma que le adicione, modifique o sustituya, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la entidad ambiental.

Así las cosas, y dado que a la fecha se encuentra pendiente por parte del beneficiario del permiso, el cumplimiento de la medida de compensación ambiental impuesta en el Artículo Cuarto de la Resolución CAM No.0576 del 07 de marzo de 2025, cuyo término de ejecución, según el Parágrafo Único del referido Artículo, es de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo, encontrándose aún vigente; considera esta Corporación, que en virtud de los principios de economía y eficacia, y acogiendo el Informe de Visita y Concepto Técnico Acta 3298 de fecha 07 de septiembre de 2026, es procedente aprobar el Plan de Establecimiento Forestal presentado por las **EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, identificado con Nit 891.180.010-8 y representada legalmente por el señor Andrés

Eduardo Charry Guilombo, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.722.713 expedida en Neiva - Huila, o quien haga sus veces, para la ejecución de la actividad propuesta.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden factico y jurídico, la Dirección Territorial Norte, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución 104 del 21 de enero 21 de 2019, la Resolución 466 del 28 de febrero 2020, la Resolución 2747 de 2022 y la Resolución 864 de 2024,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR EL PLAN DE ESTABLECIMIENTO FORESTAL PARA LA COMPENSACIÓN AMBIENTAL DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE,** presentado por las **EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, identificado con Nit 891.180.010-8 y representada legalmente por el señor Andrés Eduardo Charry Guilombo, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.722.713 expedida en Neiva - Huila, o quien haga sus veces, en virtud del Artículo cuarto de la Resolución No.0576 del 07 de marzo de 2025, en el marco de la ejecución del proyecto denominado *"CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL BARRIO RODRIGO LARA, COMUNA 1 DEL MUNICIPIO DE NEIVA DEPARTAMENTO DEL HUILA", ubicado Barrio Rodrigo Lara de la comuna No. 1 en el Casco Urbano del municipio de Neiva, departamento del Huila "*, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR el predio denominado "La Colonia", localizado en el oriente de la ciudad de Neiva - Huila, en el corregimiento Rio Ceibas, zona de gran protección ambiental; la reforestación plantea hacerse en zonas cercanas a la cuenca del Rio Las Ceibas, para la ejecución de las actividades propuestas en el Plan de Establecimiento Forestal presentado por las **EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, identificado con Nit 891.180.010-8 y representada legalmente por el señor Andrés Eduardo Charry Guilombo, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.722.713 expedida en Neiva - Huila, a efectos de dar alcance a la medida de compensación impuesta en el artículo cuarto de la Resolución No.0576 del 07 de marzo de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a las **EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, identificado con Nit 891.180.010-8 y representada legalmente por el señor Andrés Eduardo Charry Guilombo, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.722.713 expedida en Neiva - Huila, o quien haga sus veces, que la reforestación activa, está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones y recomendaciones técnicas:

A) **Ejecución y seguimiento:** La CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P. deberá garantizar la ejecución del plan de reforestación conforme a las especificaciones técnicas, cronograma y áreas establecidas en el documento aprobado, asegurando la supervivencia mínima de los individuos no superando la mortalidad del 10%.

f) **Especies vegetales:** Las especies seleccionadas deberán corresponder a flora nativa de la región, priorizando aquellas que contribuyan a la recuperación de la

estructura y funcionalidad ecológica del ecosistema ripario asociado al Rio Las Ceibas.

g) **Informe de avances:** La entidad deberá presentar ante la autoridad ambiental competente informes técnicos semestrales sobre el avance de la ejecución, que incluyan registros fotográficos georreferenciados, inventario de especies sembradas, porcentaje de supervivencia y mantenimiento realizado, según lo indicado en la Resolución CAM No. 0576 del 07 de marzo de 2025, Artículo Cuarto:

(...)

- *En el primer año para realizar el establecimiento y resiembra correspondiente.*
- *En el segundo y tercer año deberá realizar los respectivos mantenimientos. Presentando un informe semestral sobre el cumplimiento de la medida compensatoria. (...)*

h) **Mantenimiento y reposición:** Las CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P. deberá realizar las actividades de mantenimiento, riego, control de arvenses y reposición de individuos muertos durante un periodo mínimo de dos (2) años contados a partir de la fecha de siembra.

i) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2019 o la norma que le adicione, modifique o sustituya, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la entidad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución No.0576 del 07 de septiembre de 2026, por medio de la cual se otorgó el permiso de ocupación de cauce, que no fueron objeto de presente pronunciamiento, continúan vigentes sin modificación alguna.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a las **EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, identificado con Nit 891.180.010-8 y representada legalmente por el señor Andrés Eduardo Charry Guilombo, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.722.713 expedida en Neiva - Huila, o quien haga sus veces, indicándole que contra esta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Expediente: POC-00192-24
Proyectó Texto Legal: María Juliana Perdomo Mosquera – Contratista Apoyo Jurídico DTN